



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2508

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/06/1992 - B.Inf. 20/1992

Sancionada: 20/08/1992

Promulgada: 04/09/1992 - Decreto: 1661/1992

Boletín Oficial: 17/09/1992 - Nú: 2998

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Autorízase la utilización y comercialización en el territorio de la Provincia de Río Negro, como edulcorante general, el denominado "Mosto Concentrado y/o Mosto Rectificado proveniente de uva, pera o manzana", derivado de la industria regional, de conformidad con las exigencias dispuestas en el artículo 775 "bis" del Código Alimentario Nacional.

Artículo 2o.- Los productos citados en el artículo precedente, podrán ser utilizados como endulzantes en la elaboración de almíbares para las conservas de fruta al natural, en la industria repostera y en los planes, refrigerios y refuerzos alimentarios que se suministren en instituciones educativas y/o tutelares, dependientes o autorizadas por el Estado Provincial.

Artículo 3o.- Los organismos provinciales competentes, en coordinación con la delegación local del Instituto Nacional de Vitivinicultura, coordinarán e implementarán una campaña de divulgación para promover el aprovechamiento, utilización y aplicación del mosto concentrado y/o rectificado como endulzante general.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.